



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 318 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 23 JUL 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, los Informes Nº 321-2012-GR.PUNO/ORA-OASA-UA, Nº 62-2013-GR.PUNO/ORA-OASA-UA, Nº 280-2013-GR-PUNO/ORA-OASA, Opinión Legal Nº 154-2013-GR-PUNO/ORAJ, Informe Legal Nº 371-2013-GR PUNO/ORAJ, Memorándum Nº 506-2013-GR PUNO/GGR, Memorándum Nº 619-2013-GR PUNO/GGR, sobre APLICACION DE PENALIDADES; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Legal Nº 371-2013-GR PUNO/ORAJ de fecha 04 de junio de 2013, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica se ha pronunciado por la imposición de penalidades por mora en contra de la Empresa Aceros Corporativos S.A.C., por entrega tardía de los bienes correspondientes al Contrato Nº 022-2012-ADP-GRP;

Que, a través del Informe Nº 178-2013-GR PUNO/ORA-OASA-UA de fecha 21 de junio del 2013, el Jefe de Almacén, informa sobre el cálculo de penalidades a imponerse a la Empresa Aceros Corporativos S.A.C., el que ascendería a la suma de S/. 49,043.28 nuevos soles, que superaría el 10% del costo total;

Que, siendo así, el incumplimiento proveniente del proveedor, configuraría una causal de resolución de contrato, la misma que la Entidad podría aplicar al presente caso;

Que, no obstante, la atribución de resolver un contrato, no constituye una obligación, sino una potestad de la Entidad, que debe adoptarla teniendo en cuenta sus intereses;

Que, de la verificación de los actuados y antecedentes sobre el presente caso, se tiene que la proveedora viene cuestionando el referido cálculo de penalidades, argumentando que si cumplió en su momento con entregar los bienes a los que se encontraba obligado en el plazo contractual;

Que, de conformidad a lo establecido en su inciso b) del artículo 40º de la Ley de Contrataciones del Estado, "Toda controversia surgida durante la etapa de ejecución del contrato deberá resolverse mediante conciliación o arbitraje. En caso que en las Bases o el contrato no se incluya la cláusula correspondiente, se entenderá incorporada de pleno derecho la cláusula modelo que establezca el Reglamento". En ese entender, el contratista en caso de estar en desacuerdo con las penalidades aplicadas, podrá someter su controversia a conciliación o arbitraje dentro del plazo establecido por Ley;

En el marco de lo establecido por el artículo 33º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- AUTORIZAR la prosecución del pago a la Empresa ACEROS CORPORATIVOS S.A.C. con deducción de las correspondientes penalidades, según cálculo efectuado por el Jefe de Almacén de la Entidad; dejando a salvo el derecho del contratista a someter su desacuerdo a una conciliación o arbitraje.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL